



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expósitos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Negociado 2.º—Sanidad.

En uso de las facultades que me confiere el ar-

tículo 82 de la Instrucción general de Sanidad de fecha 12 de Enero último, he tenido á bien nombrar en propiedad para el cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Guadalajara, á Don Narciso Valle y Marcos, Veterinario y residente en esta Capital, en atención á los servicios y circunstancias de preferencia que en el mismo concurren.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Veterinarios de este partido.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1904.

El Gobernador.

José Coello y Pérez del Pulgar.

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes actual, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
96	1.º	Julio..	1904	Isidro Sanchez Lafuente.....	32	Caza ...	Chiloeches
97	2	"	"	Luis Batanero Broguera.....	29	"	Trillo
98	"	"	"	Santiago Criado Sanz.....	38	"	Cogolludo
99	5	"	"	Antonio Algora Medina.	48	"	Sigüenza
100	"	"	"	Miguel López Lopez... ..	23	Uso	Auñon
101	6	"	"	Cándido Blanco Laso.....	16	"	Guadalajara
102	"	"	"	José Condor Puchens.....	41	Caza....	Rillo
103	7	"	"	Manuel Fructuoso Benito.....	31	"	Atienza
104	"	"	"	José Muñoyerro Llerena.....	31	"	Quer
105	9	"	"	José Herranz.....	30	"	Guadalajara
106	12	"	"	Saturnino Muñoz Hernandez ...	33	"	Selas
107	"	"	"	Eugenio Luis Sancho Diaz.....	34	"	Idem.
108	"	"	"	Victoriano Maestro Garcia	51	"	Idem.
109	"	"	"	Benito Rico y la Riva.....	34	"	Idem.
110	"	"	"	Pedro Montesoro Chavarri.	18	"	Molina
111	"	"	"	Carlos Montesoro Chavarri.....	28	Uso	Idem.
112	15	"	"	Saturnino Oñoro Gonzalo.....	36	"	Marchamalo
113	"	"	"	Luis Maria Castitierra.....	53	Caza ...	Mandayona
114	16	"	"	Genaro Valle Cano	24	"	Valdeavero
115	"	"	"	Antonio Ayuso del Castillo.....	33	"	Guadalajara

116	"	"	José de la Cruz	43	"	Idem.
117	18	"	Jesús Aldeanueva y Andrés...	26	"	Lupiana
118	"	"	Ramón Cambrero Gonzalo ...	39	"	Brihuega
119	"	"	Angel Perez Ballesteros	43	"	Idem.
120	"	"	Juan Elvira Garcia.....	68	"	Villaseca de Uceda
121	19	"	Jesús Martinez	27	"	Guadalajara
122	"	"	Santiago Margalet León	23	"	Marchamalo
123	20	"	Santos Larrarte Escolano.....	25	"	Sigüenza
124	21	"	Pascual Garcia de Lucas.	30	Uso....	Guadalajara
125	"	"	Marcelino Garcia Nieto.....	25	Caza ..	Cogolludo
126	22	"	Cesareo Jurado Ricote.....	36	"	Sigüenza
127	"	"	Julián S. José Ruilopez.....	50	"	Idem.
128	"	"	Pablo de la Cruz Lopez.....	34	"	Idem.
129	"	"	Francisco Caballero Torres	32	"	Brihuega
130	"	"	Ceferino del Olmo.....	48	"	Guadalajara
131	23	"	Benito del Castillo Morales.....	25	"	Jirueque
132	"	"	José Poyatos Atance.....	33	"	Budia
133	"	"	Pedro Soriano Gutierrez.....	32	"	Sigüenza
134	"	"	Benito Dominguez Expósito...	25	Uso....	Bocigano
135	"	"	Juan Ramón Muñoz de la Orden.	26	"	Idem.
136	"	"	Antonio Gamón Alcázar	16	Caza...	Maranchón
137	"	"	Ramón Lopez Ayllón.....	35	"	Molina
138	26	"	Cirilo Mecha Ranz.....	25	"	Sigüenza
139	27	"	José Gamboa Muñoz.....	25	"	Idem.
140	"	"	Tomás Gil Rodrigo.....	44	"	Idem.
141	"	"	Santiago Utrilla Treviño.	33	"	Torre Cuadrada de Valles.
142	"	"	Alberto Romo.....	52	"	Guadalajara
143	"	"	Cecilio Hernando Caballero.....	25	"	Sigüenza
144	28	"	Narciso Checa Ranz.....	30	"	Navalpotro
145	"	"	Ecequiel de la Vega.....	41	"	Guadalajara
146	"	"	Manuel de la Vega.....	46	"	Idem.
147	"	"	Celestino Manzano.....	45	Pesca...	Idem.
148	29	"	Cruz Garcia Coloma ..	29	Caza...	Paredes
149	"	"	Luciano Más Casteraz.....	34	"	Atienza
150	"	"	Eustaquio Ranz Zúñiga.....	39	"	Idem.
151	"	"	Leocadio Bravo Torrontero. ...	38	"	Idem.
152	"	"	Mariano Ruilopez de las Heras..	32	"	Idem.
153	"	"	Pedro Aserjo Infante.....	26	"	Idem.
154	"	"	Félix de Hita y Abeillé.....	43	"	Guadalajara
155	"	"	Epifanio Gonzalo Sanz.....	41	"	Sigüenza
156	"	"	Braulio Castillo Aguado.	52	Pesca...	Quer
157	30	"	Doroteo Leal Valentín.....	23	Caza...	Cogolludo
158	"	"	José Fernandez Pelaez.....	44	"	Guadalajara
159	"	"	Santiago Garcia Gonzalez.....	53	"	Sigüenza
160	"	"	Toribio Llorente Caballo.....	37	"	Villacorza
161	"	"	Julián Riefrío de Lucas	30	"	Marchamalo
162	"	"	Florentino Cobeña del Olmo.. .	26	"	Torrejón del Rey
163	"	"	Julián Vazquez Perez... ..	28	"	Idem.

Guadalajara 31 de Julio de 1904.

El Gobernador.

José Coello y Perez del Pulgar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

En vista del reglamento y cuestionario elevados á este Ministerio por el Instituto de Reformas sociales conteniendo las bases de una importante conferencia sobre Previsión popular, propuesta por dicho Centro oficial; y considerando los grandes beneficios que reportaría á la clase obrera la implantación de una reforma que cuenta ya en su apoyo con las mociones favorables de importantes Cajas de Ahorros de diversas provincias;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la conferencia se reuna en Madrid en el Instituto de Reformas sociales el día 17 de Octubre próximo, conforme al reglamento y cuestionario formulados por dicho Instituto.

2.º Que á los efectos de que lleguen á conocimiento de las entidades convocadas los grupos de cuestiones á que han de responder en la información oral, se dé publicidad oficial al reglamento y al cuestionario indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El Instituto de reformas sociales ha requerido el concurso de este Ministerio para el mejor éxito de la conferencia sobre Previsión popular, que se reunirá en Madrid el 17 de Octubre próximo, con representación del mismo Instituto, y de las Cajas locales de Ahorros que actualmente funcionan en

España bajo el patronato de este Ministerio, y otras similares que por consideraciones justificadas deban ser oídas.

Dicha conferencia servirá de base para el estudio de una Caja Nacional de Seguro popular, que el Instituto de Reformas sociales ha de proponer al Gobierno, y de un nuevo régimen en las relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permita establecer con las debidas garantías un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones. Y al efecto de que las personas llamadas á concurrir á la información oral tengan conocimiento de los temas que han de estudiarse y de la forma en que deberán prestar su concurso á la benéfica iniciativa, se ha resuelto transcribir á V. S. literalmente, por medio de la *Gaceta de Madrid*, el reglamento de la citada conferencia y el cuestionario detallado que la acompaña, aprobados ambos por el Instituto en pleno, para que haga V. S. las oportunas invitaciones á las Cajas de Ahorros de esa provincia.

De Real orden l. digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Conferencias sobre Previsión popular

REGLAMENTO

1.º El Instituto de Reformas sociales convoca una conferencia de Delegaciones de Cajas de Ahorro de España para el estudio de cuestiones de carácter social que interesan á los indicados Institutos.

2.º Los grupos de cuestiones que deberán ser objeto de las tareas de la conferencia, son los siguientes:

(A) Relaciones entre las Cajas locales de Ahorros que permitan establecer, con las debidas garantías, un servicio interprovincial de transferencia de sus respectivas imposiciones.

(B) Examen de un proyecto de Instituto Nacional de Previsión, administrado por las Cajas de Ahorro que al efecto se concierten, sin menoscabo de su actual autonomía, para la práctica del seguro popular, y, en primer término, de las pensiones vitalicias obreras.

El cuestionario detallado relativo al tema B constituye un apéndice á este reglamento.

3.º Se invitara, para asistir á dicha conferencia, á las Cajas locales de Ahorros que actualmente funcionan en España bajo el patronato del Ministro de la Gobernación, y las similares que, por consideraciones justificadas y con carácter excepcional, acuerde el Consejo de dirección del Instituto.

4.º Se reconoce á cada una de dichas Cajas la facultad de designar un Delegado, que podrá ser su Director ó presidente, un Consejero ó Vocal de la Junta directiva, ó bien algún otro funcionario de la Caja, admitiendo el Consejo de dirección, en casos especiales, la delegación á favor de quien no reuna alguna de dichas condiciones.

Los Delegados de las Cajas de Ahorros tendrán facultad de inscribirse en ambas Secciones de la conferencia ó solamente en una de ellas.

5.º El Instituto de Reformas sociales estará representando en la conferencia por su Presidente, dos Vocales designados por el Consejo de dirección, un Vocal elegido por la Sección primera,

otro por la sección segunda y dos por la Sección tercera, correspondiendo de estos últimos uno á la representación de la clase patronal y otro á la de la clase obrera.

Se invitará á los demás Vocales del Instituto de Reformas sociales para concurrir á las sesiones que se celebren.

Desempeñará las funciones de Secretario de la conferencia el Secretario general del Instituto.

6.º La conferencia se reunirá en Madrid el 17 de Octubre de 1904, no excediendo su duración de cinco días.

7.º El Consejo de dirección invitará, previa y especialmente, á Delegados de Cajas de Ahorros á presentar ponencias, que se circunscribirán á la proposición de conclusiones concretas acerca de las diversas materias consultadas y á fin de servir de base á los debates.

Dichas proposiciones se dirigirán á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernación) antes del 10 de Octubre próximo.

8.º Podrán exponer verbalmente observaciones acerca de los puntos sometidos á la consideración de la conferencia, sin exceder de diez minutos cada uno, así los Delegados del Instituto como los de las Cajas de Ahorros, teniendo la Presidencia del Instituto amplias facultades directivas.

9.º Una Comisión de conclusiones, compuesta de dos Delegados de Cajas de Ahorros, y uno del Instituto, formulará las que hayan de someterse á votación en forma de proposiciones recomendadas al Instituto de Reformas sociales, y en cuya votación tomarán parte únicamente los Delegados de las Cajas de Ahorros. Las conclusiones se votarán por la Sección respectiva.

10. Terminada la conferencia, la Delegación del Instituto de Reformas sociales, con el carácter de ponencia del mismo y apreciando las proposiciones recomendadas y los demás antecedentes oportunos reunidos, así respecto á España como al extranjero, someterá al Instituto en pleno dos proyectos acerca de las materias correspondientes á ambas Secciones de dicha conferencia.

11. El consejo de dirección del Instituto de Reformas sociales queda encargado de cuanto se refiere á la preparación de la conferencia y á la realización ordenada de sus trabajos.

Apéndice - Cuestionario á que se refiere el art. 2.º

1.º Relaciones que debe guardar la Caja de previsión con el Estado.

2.º ¿Cuál debe ser su objeto y qué operaciones habrá de practicar? ¿Deberá ajustarse estrictamente á las condiciones técnicas del seguro?

3.º ¿Cómo deberá organizarse, administrarse y fiscalizarse?

4.º Relaciones que pueden establecerse entre esta Caja y las existentes.

5.º En qué ha de consistir el capital de la Caja.

6.º ¿Habrá de contribuir á la formación de este capital el Estado, la Provincia y el Municipio?

7.º ¿De qué impuestos deben eximirse las operaciones de la Caja?

8.º ¿Procederá declarar que las pensiones de retiro para obreros no podrán ser objeto de cesión, embargo ni retención por concepto alguno?

Nota aclaratoria del cuestionario.

La consideración que dediquen las Cajas locales de Ahorros á los grupos de cuestiones relativas á los temas A y B, no implica modificación alguna en la actual constitución, autonomía, funciones y garantías de dichas Cajas, pues los informes solicitados se refieren al establecimiento contractual de un cambio de servicios entre todas ó algunas de dichas Cajas y á la creación de un organismo distinto de éstas, si bien con las mismas relaciones por razón de su finalidad y carácter.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La competencia que el art. 25 de la ley de 22 de Agosto de 1882 atribuye á los Gobernadores civiles de conceder permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, lleva aparejado el deber ineludible de negarlo siempre que constituyan un peligro, siquiera probable, para los que á ellas concurren, al extremo de que el legislador quiso que la aquiescencia de las Autoridades fuese y significara siempre la garantía de la seguridad de los espectadores.

Lamentables sucesos recientemente acaecidos han demostrado la previsión del anterior precepto y la necesidad de cumplirlo estrictamente, prohibiendo en todos los casos la celebración de espectáculos que, además de ser contrarios á la cultura, pueden originar numerosas desgracias y dar motivo á perturbaciones del orden que las Autoridades gubernativas están obligadas á prevenir y evitar.

En su virtud, recuerdo á V. S. el deber que tiene de no autorizar ni consentir la celebración de diversiones públicas que amenacen la completa seguridad de los asistentes á ellas, ya se trate de luchas de animales fieros ó salvajes, ya de cualesquiera otros espectáculos en que se utilicen armas, sustancias explosivas ó aparatos que no ofrezcan la certeza absoluta de que en ningún caso puedan ocasionar daños á los espectadores ni á quienes se sirvan de aquéllos, no debiendo permitir tampoco que la lidia de reses bravas se celebre en locales que no reúnan las mismas condiciones de seguridad, y que en ella tomen parte quienes no tengan acreditada su pericia y su destreza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

St. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.—Contabilidad.

Vistas las consultas hechas por algunas Juntas provinciales en cuanto á la interpretación que debe darse á determinados preceptos de la Instrucción dictada con fecha 7 de Mayo último, para el abono y justificación de material de las Escuelas públicas, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos las siguientes aclaraciones:

1.º Que, conforme á lo preceptuado en la Ins-

trucción 10.ª, el premio de Habilitación ha de ser descontado de los libramientos que el Habilitado realice, y por tanto el importe de este descuento será igual al 0,50 por 100 de la cantidad líquida de material que corresponda á la Escuela una vez que haya sido deducido de su cuenta el 10 por 100 asignado á la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

Por tanto, y para mayor claridad, deberá modificarse el detalle que encabeza el modelo de presupuestos, señalado con el núm. 1, en la siguiente forma, que se detalla suponiendo el presupuesto que debiera formar un Maestro encargado de una Escuela dotada con 500 pesetas de sueldo legal.

	Ptsa.	Cénts.
<i>Ingresos</i>		
6.ª parte que corresponde al material durante el año.	83	33
<i>Baja</i>		
10 por 100 para la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.....	8	33
Diferencia.....	75	
<i>Descuentos.</i>		
1,20 por 100 del impuesto para pagos del Estado (deducido de la diferencia 0,90)	} en junto	1 27
0,50 por 100 de Habilitación (deducido de la diferencia 0,37)		
Líquido que ha de percibir el Maestro.	73	73

2.º Los recibos que no excedan de 10 pesetas en las cuentas que hayan de rendir los Maestros, no deben llevar el timbre móvil de 0 10 pesetas, por estar exceptuado de ello en el Reglamento vigente para la exacción de este impuesto; de modo que no necesitan ser reintegrados con timbre alguno los recibos que no pasen de aquella cantidad.

3.º Siendo constantes las reclamaciones del Tribunal de Cuentas del Reino, para la completa justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, las Juntas provinciales deben recomendar con especial interés á los Habilitados que procuren obtener de los Maestros la justificación de sus cuentas para que no llegue el caso de que sea aplicado el núm. 35 de la Instrucción, cuyo cumplimiento ha de ser impuesto con todo rigor para evitar los perjuicios y responsabilidades que ex ge aquél Alto Tribunal, cuando no se justifican debidamente los gastos realizados.

4.º Para la debida claridad en las operaciones aritméticas que deben hacerse en los recibos (modelos números 5 y 6) que ha de suscribir el Maestro, deben los Habilitados tener en cuenta que las palabras «Importe íntegro del material» se refiere á la cantidad librada para gastos de la Escuela con la deducción del 10 por 100 que corresponde á la Junta de Derechos pasivos; y el «líquido» que deba resultar en aquéllos, es la cantidad que han de entregar á los Maestros, y que debe ser justificada por éstos en sus cuentas.

5.º Que por este ejercicio quedan autorizados los Maestros para que el importe del premio de Habilitación se considere como aminoración de las cantidades presupuestas en aquella partida ó partidas en que consideren hay menor perjuicio para las necesidades de la enseñanza y de la Escuela.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1904. —El Subsecretario interino, A. de Castro.—Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara.

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES

Presentada por los Ayuntamientos de los pueblos de Lebrancón, Albendiego, Campisábalos y Somolinos, la solicitud de perdón de contribuciones por las tormentas que descargaron en sus términos en el mes de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 30 de Julio de 1904. —El Vicepresidente, Venancio Corral.

DELEGACION DE HACIENDA

Cédulas personales.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dice á esta Delegación, con fecha 22 del corriente, lo que sigue:

«Habiéndose dispuesto por Real orden de 9 del actual, que se recuerde el más exacto cumplimiento de la circular de 12 de Febrero de 1903, dictando reglas para la expedición de cédulas personales á transeuntes con el fin de evitar la trata de blancas, esta Dirección general ha acordado se reproduzca á V. S. la expresada circular, cuyo tenor literal es como sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 29 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que en nombre de la Serenísima Señora Presidenta del Patronato Real, fundado para la represión de la trata de blancas, se interesa que este Ministerio dé las órdenes oportunas para impedir se provea de cédulas personales falsas á las que emigran:

Resultando que la expresada reclamación se funda en que, á consecuencia de una denuncia del Gobernador civil de la provincia de Alicante, referente á dos jóvenes que intentaban llevar á Orán, se ha venido en conocimiento de que las expidieron cédulas personales con los nombres de Josefa y Angela Cerdán, las cuales hace tiempo fallecieron:

Resultando que la Delegación de Hacienda en Alicante ha manifestado que, apesar de haber examinado detenidamente los padrones y libros talonarios de cédulas personales de varios años, no ha podido encontrar antecedente alguno que se relacione con el caso de que se trata:

Considerando que el Ministerio de la Gobernación, á quien especialmente compete la identifi-

cación de la personalidad legal de los emigrantes, tiene adoptadas las disposiciones convenientes para impedir la continuación de los abusos de que se ha hecho mérito; y

Considerando que la acción del ramo de Hacienda tiene que limitarse á evitar, en cuanto sea posible, el que se expidan cédulas personales á individuos que no figuren en los padrones del impuesto ó no acrediten su condición de transeuntes; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no se expidan cédulas personales en concepto de transeuntes sin que los interesados acrediten su personalidad y domicilio legal por medio de un volante del Alcalde respectivo, ó presenten la cédula del año anterior, debidamente requisitada por dicho funcionario, con la nota en que se haga constar la traslación de vecindad, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; y

2.º Que las oficinas del ramo de Hacienda exijan con todo rigor la devolución de las cédulas sobrantes, cuya expedición no resulte debidamente justificada, pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, con objeto de que por los respectivos Municipios y Recaudadores se dé el más exacto cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden preinserta, impidiéndose así en lo sucesivo que se cometan abusos como el denunciado por el Patronato Real, fundado para evitar la trata de blancas.

Guadalajara 29 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda.—P. E.—Emilio Linares.

INTERVENCION DE HACIENDA

En los días 10, 11 y 12 de Agosto, se abonarán á los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas, los recargos municipales de la contribución Industrial del segundo trimestre de 1904, que á continuación se detallan, de cuyas sumas habrá que deducirse las que se apliquen al pago de débitos de la Hacienda.

Ejercicios cerrados.

AYUNTAMIENTOS

Ptas. Cént.

Albendiego	» 60
Campisábalos	» 80
Cantalojas	» 61
Hiendelaencina	9 77
Paredes	» 61
Alarilla	1 06
Argecilla	» 50
Atanzón	» 11
Brihuega	4 46
Budia	5
Cañizar	» 63
Caspueñas	1 34
Espinosa de Henares	3 11
Hita	1 44
Ledanca	2 61
Miralrío	3 56
Torija	14 79
Trijueque	3 25

Valdegrudas	» 85
Valdearenas	» 53
Valdeavellano	» 53
Valfermoso de Tajuña	2 18
Yélamos de Abajo	» 98
Arbeteta	1 12
Azañón	» 76
Canredondo	3 86
Cereceda	» 50
Cifuentes	25 06
Gárgoles de Arriba	21 29
Gárgoles de Abajo	» 90
Gualda	» 76
Sacecorbo	4 66
Trillo	» 46
Cerezo	6 90
Valdepeñas de la Sierra	6 92
Horche	9 16
Villanueva de la Torre	17 13
Molina	24 08
Albares	20 15
Almoguera	2 72
Aranzueque	1 75
Armuña	6 89
Drievés	2 05
Fuenteaencina	3 12
Fuenteviejo	2 73
Hontova	3 03
Mazuecos	2 58
Mondéjar	20 65
Moratilla de los Meleros	1 55
Pastrana	16 98
Peñalver	5 16
Romanones	5 64
Renera	1 52
Sayatón	17 25
Tendilla	9 43
Valdeconcha	2 40
Yebra	1 52
Zorita de los Canes	» 53
Sacedón	4 76

Presupuesto de 1904.

Bañuelos	» 53
Bustares	3 18
Albendiego	6 03
Cantalojas	7 93
Campisabalos	9 28
Cincevilas	2 27
Condemios de Arriba	» 53
Gascuña	39 18
Hiendelaencina	64 02
Miedes	17 58
La Miñosa	» 53
Palmaces	1 05
Paredes	6 69
Riva de Santiuste	1 37
Robledo	1 66
San Andrés del Congosto	2 96
Sienes	1 29
La Toba	1 25
Veguillas	» 53
Villares de Jadraque	13 67
Zarzuela de Jadraque	6
Ajarilla	9 49
Argecilla	3 26
Atanzón	8 73
Balconete	1 66
Brihuega	311 19
Budia	44 98
Cañizar	8 40
Caspueñas	4 39

Castilmimbres	» 82
Copernal	1 76
Espinosa de Henares	7 59
Heras	2 08
Hita	19 30
Irueste	1 51
Ledanca	14 60
Miralrío	8 31
Mudux	» 77
Rebollosa de Hita	2 19
Romancos	2 98
Tomellosa	1 66
Toriya	22 28
Torre del Burgo	4 25
Trijueque	21 51
Valdeancheta	1 96
Valdeavellano	3 67
Valdearenas	3 38
Valdegrudas	» 53
Valdesaz	» 17
Valfermoso de Tajuña	13 15
Yélamos de Abajo	3 78
Armallones	» 52
Azañón	1 29
Canredondo	4 03
Cereceda	1 03
Cifuentes	93 96
Durón	2 27
Espiegares	» 52
Gárgoles de Abajo	16 80
Gárgoles de Arriba	5 78
Gualda	4 17
Huertapelayo	2 23
Padilla del Duca do	» 89
Rivarredonda	8 34
Ruguilla	4 30
Sacecorbo	5 69
Setiles	20 51
Sotodosos	2 08
Trillo	61 01
Torre Cuadrada	» 52
Villanueva de Alcorón	3 11
Zaorejas	8 34
Aleas	» 76
Almirueta	4 86
Arbancón	19 84
Campillo de Ranas	10 49
Cardoso	7 85
Casa de Uceda	11 49
Cerezo	80 84
Cogolludo	122 09
Cubillo	34 96
Fuencemillan	4 02
Fuente la Higuera	16 20
Humanes	115 10
Malaga	17 97
Malaguilla	10 21
Matarrubia	» 53
Membrillera	13 18
Montarrón	24 77
Puebla Valles	» 54
Retiendas	1 06
Robledillo	26 87
Tortuero	1 22
Torrebeña	12 40
Uceda	10 50
Valdenuño Fernandez	10 97
Valdepeñas de la Sierra	23 29
Villaseca de Uceda	» 53
Viñuelas	3 42
Aldeanueva de Guadalajara	2 81
Aloyera	7 62

Azuqueca	14 75
Cabanillas	11 74
Casar de Talamanca	27 52
Ciruelas	3 46
Chiloeches	35 26
Fontanar	11 80
Galapagos	4 34
Horche	72 77
Iriepal	18 15
Lupiana	8 88
Marchamalo	61 68
Pozo de Guadalajara	4 95
Quer	1 67
Taracena	8 04
Tortola	34 82
Torrejon del Rey	9 79
Usanos	17 43
Valdarachas	1 81
Valdeavernelo	1 98
Valdenoches	» 31
Villanueva de la Torre	5 10
Yebes	5 20
Yunquera	56 77
Alcoroches	1 66
Alustante	29 50
Anchuela del Campo	» 53
Aragoncillo	5 46
Cillas	1 13
Cobeta	1 47
Castilnuevo	1 14
Concha	1 13
Checa	21 13
Establés	8 62
Herreria	19 78
Hombrados	» 75
Luzon	10 92
Maranchón	45 46
Mazarete	12 33
Milmarcos	18 23
Mochales	2 95
Molina	360 81
Morenilla	» 76
Orea	7 20
Pradosredondos	8 88
Peralejos	» 63
Rillo	1 13
Rueda	2 81
Setiles	16 56
Tartanedo	7 53
Tordellego	1 04
Tordesilos	9 34
Tortuera	7 29
Torre cuadrada de Molina	» 53
Torrubia	1 66
Traid	2 63
Turmiel	» 61
Villar de Mesa	13 54
Yunta	9 02
Albares	29 35
Almoguera	26 31
Aranzueque	11 56
Armuña	6 30
Drieves	26 99
Escopete	5 54
Fuente la encina	11 »
Fuente viejo	3 88
Fuente novilla	28 31
Hontova	3 02
Illana	7 18
Loranca Tajuña	24 37
Mazuecos	20 42
Mondejar	118 93

Moratilla de los Meleros	14 81
Pastrana	280 69
Peñalver	13 02
Reñera	12 54
Sayatón	6 73
Romanones	13 04
Tendilla	104 32
Valdeconcha	15 45
Yebra	17 71
Zorita de los Canes	2 08
Alcocer	27 83
Alíque	8 05
Alocen	22 51
Alóndiga	4 70
Auñon	36 39
Berninches	3 42
Casasana	1 64
Córcoles	3 56
Chillarón del Rey	13 88
Escamilla	6 62
Hontanillas	» 92
Morillejo	» 90
Millana	7 27
Pareja	26 83
Poyos	3 56
Recuenco	5 10
Sacedón	128 57
Salmerón	33 59
Aguilar de Anguita	» 54
Alcolea del Pinar	22 97
Alcuneza	2 27
Algora	2 45
Anguita	18 83
Baidés	4 09
Bujalaro	1 13
Bujarrabal	» 53
Horna	» 53
Imón	16 04
Jirueque	1 13
Luzaga	1 21
Moratilla de Henares	1 04
Palazuelos	15 27
Pelegrina	18 27
Sigüenza	744 69
Sauca	2 27
Torremocha del Campo	5 47
Villaseca de Henares	» 61
Jadraque	» 90

Guadalajara 28 de Julio de 1904.—El Interventor de Hacienda.—P. S.—Felix de Hita.—V.º B.º—El Delegada de Hacienda.—P. E.—Linares.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular

Hallándose obligados los Ayuntamientos de esta provincia, á remitir á la Administración de Hacienda en los primeros quince dias siguientes á cada trimestre, la certificación de los ingresos realizados en dichas Corporaciones por el concepto de bienes de Propios, y siendo varios como se expresa en la adjunta relación, los que han de ádo de cumplimentar tal servicio, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 27 del actual, les concede el plazo de cinco dias, para que cumplan el servicio reclamado; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho tiempo se les impondrá la multa que autoriza el art. 6.º del Reglamento Orgánico Provincial de 15 de Septiembre de 1903 y el art. 184 de la vigente Ley Municipal.

Lo que se hace público por la presente circular, á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones que á continuación se relacionan, para que dentro del plazo marcado cumplan el servicio que se menciona.

Guadalajara 28 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. E.—Linares.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones de ingresos sujetos al 20 por 100 de Propios, por el primer trimestre de 1904.

Relación que se cita.

Aldeanueva de Guadalajara.	Morillejo.
Algar.	Ocentejo.
Alpedrete de la Sierra.	Olmeda de Cobeta.
Alustante.]	Peralejos.
Azañón.	Pinilla de Jadraque.
Berninches.	Pozancos.
Campisábalos.	Prádena de Atienza.
Castejón de Henares.	La Puerta.
Castellar.	Retiendas.
Cerceda.	Riofrio.
Escopete.	Romanones.
Estables.	San Andrés del Rey.
Fontanar.	Santiuste.
Fuentelsaz.	Torija.
Gualda.	Torremocha del Campo.
Heras.	Torresaviñán (La.)
Hontova.	Torrevaldealmendras.
Huerce (La).	Torrónteras.
Huérmedes.	Valdeaveruelo.
Málaga del Fresno.	Valtablado del Rio.
Masegoso.	Villanueva de Alcorón.
Miedes.	Villar de Cobeta.
Millana.	Yebes.
Molina.	Villaviciosa.

Regimiento infantería de Wad-Ras, n.º 50

Don Félix Mamolar y Martín, 2.º Teniente del Regimiento de infantería de Wad-Ras, número 50, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á Banderas me hallo instruyendo al recluta Anacleto Córdoba Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Anacleto Córdoba Muñoz, hijo de Fermín y de Isabel, natural de Sayatón, provincia de Guadalajara, soltero, de 22 años de edad, de oficio pedrero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en el Cuartel de Mendigorria, del Canton de Alcalá de Henares, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento, de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Félix Mamolar.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA.

La plaza de enfermero del Hospital de S. Ju-

ian de esta villa, se halla vacante por término del treinta días, con el sueldo de ochenta y siete y medio céntimos diarios y demás emolumentos legales; durante este plazo los aspirantes á la misma, presentarán las solicitudes al Sr. Presidente de este patronato.

Atienza 27 de Julio de 1904.—El Presidente del patronato, Juan Asenjo.

HITA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 25 del actual para el arrendamiento de la caza de este término, se anuncia otra que tendrá lugar el día 16 de Agosto próximo, en esta Sala consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto.

Hita 28 de Julio de 1904.—El Alcalde, José Reio.

FONTANAR.

Habiéndose encontrado extraviada en este término municipal el día 21 del corriente, una mula de las señas que á continuación se expresan, se hace saber por medio del presente anuncio, para que el dueño de la misma pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de quince días, previa justificación de su derecho y abono de los gastos de depósito de aquélla.

Fontanar 23 de Julio de 1904.—El Alcalde, Felipe Puerta.

Señas de la mula.

Castaña obscura, alzada la marca próximamente, cerrada, con un lunar blanco próximo á la cruz y herrada de las manos.

ALMADRONES.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario del mismo en propiedad, á Don Evaristo Llorente.

Se hace público para sus efectos.

Almadrones 23 de Julio de 1904.—El Alcalde, Víctor Lopez.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Tiburcio Ochaita Sancho, vecino de Trillo, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes al mismo embargados y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 73, correspondiente al 17 de Junio último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trillo, el día 8 de Agosto próximo á las diez, bajo las mismas condiciones establecidas para la anterior.

Dado en Cifuentes á 26 de Julio de 1904.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Actuario, Lic.º Francisco Rodriguez.